



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de informar al señor Juez que mediante providencia de fecha 15/02/2023, se reconoció personería amplia y suficiente a la abogada MARTHA CECILIA PATIÑO MURILLO, para representar judicialmente en este asunto a la parte demandante.

Mediante escrito obrante a folio 18 del expediente digital, la abogada PATIÑO MURILLO, solicita se deje sin efectos el referido auto, toda vez que por error involuntario se consignó erradamente el nombre del demandado en el poder conferido.

Finalmente se deja constancia que mediante Acuerdo PCSJA23-12089, se suspendieron los términos del 14 al 20 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, 27 de septiembre de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 2737
Radicado N°666824003002-2015-00125-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs JAIME DE JESUS DIAZ MORALES

En atención a la constancia secretarial que antecede, y revisada la presente actuación, se tiene que efectivamente el poder allegado por la entidad demandante, fue otorgado a la abogada MARTHA CECILIA PATIÑO MUIRILLO, para representar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro del proceso que adelanta en contra de ALVARO MARIN PEREZ, sin embargo se rubricó mal el radicado del proceso, procediendo el despacho a reconocer personería a la referida profesional del derecho dentro del proceso que la entidad adelanta en contra de JAIME DE JESUS DIAZ MORALES.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que frente a la declaratoria de ilegalidad de una actuación, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado han decantado que *“los actos procesales ilegales no atan al Juez”*, por tanto, la actuación irregular del mismo, en un proceso, no puede atarlo para que sigan cometiendo errores, y por ello se deben adoptar las medidas necesaria para restarle la legalidad indebidamente adjudicada y así proceder a resolver la contienda conforme lo indica el orden jurídico.

Por lo anterior, este Despacho considera necesario realizar un control de legalidad a la providencia objeto del presente pronunciamiento, conforme a lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades.

En tal sentido, se procederá a dejar sin efectos la providencia de fecha 15 de febrero de 2023; la representación de la entidad demandante, continuará en cabeza de la abogada MARIA RUTH BERNIER REYES.

En mérito de lo expuesto, la **Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal Risaralda**,

RESUELVE,

PRIMERO: Dejar sin efectos la providencia de fecha 15 de febrero de 2023, mediante la cual se reconoció personería especial, amplia y suficiente a la Doctora MARTHA CECILIA PATIÑO MURILLO, para representar judicialmente en este asunto a la parte demandante; y se revocó el poder otorgado inicialmente a la Doctora MARIA RUTH BERNIER REYES.

SEGUNDO: Continuará en cabeza de la abogada MARIA RUTH BERNIER REYES, la representación de la entidad demandante, en los términos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese,



OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

//
Estado No. 161
Del 28-09-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c635a1400dd2fe859039931a2211c0019c38353dbf56b52b9d3eb1cbfea33538**
Documento generado en 27/09/2023 01:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>